



ESTUDIOS PREVIO ADICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 121 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 prevé que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

1. DEPENDENCIA: PERSONERÍA MUNICIPAL DE RICAURTE.

2. FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO: JULIÁN QUIJANO MARTÍNEZ

3. JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN:

Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*, se enmarca que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"*.

Que las entidades estatales pueden acudir a los contratos como instrumentos jurídicos con la colaboración de particulares para el cumplimiento de sus finalidades, y el logro de los objetivos sociales.

Que el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 prevé que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

La presente adición contractual se justifica en la necesidad de garantizar la continuidad, eficiencia y oportunidad en la prestación de los servicios de apoyo a la gestión requeridos por la Personería Municipal de Ricaurte – Cundinamarca, especialmente en lo relacionado con la entrega, radicación, recepción y trámite de correspondencia física y demás actividades administrativas de apoyo indispensables para el adecuado desarrollo de las funciones misionales de la Entidad.

Durante la ejecución del contrato se ha evidenciado un incremento significativo en la carga operativa y administrativa asociada a la atención de peticiones, quejas, reclamos, solicitudes, requerimientos institucionales, comunicaciones oficiales y actuaciones relacionadas con la protección, promoción y restablecimiento de los derechos humanos de la comunidad. En consecuencia, se hace indispensable continuar contando con el apoyo contratado, toda vez que la documentación tramitada por la Personería reviste especial importancia para garantizar el acceso efectivo de los ciudadanos a la administración pública y la salvaguarda de sus derechos fundamentales.

Así mismo, persisten las circunstancias administrativas que dieron origen a la contratación inicial, en razón a que la Personería Municipal no cuenta con personal de planta suficiente para asumir estas actividades adicionales sin afectar el normal cumplimiento de las funciones misionales y administrativas propias de la Entidad. La limitada capacidad operativa y la sobrecarga funcional existente hacen necesario mantener el apoyo requerido, con el propósito de evitar traumatismos en la prestación del servicio y asegurar la debida atención a la ciudadanía.

En ese sentido, la adición del contrato resulta necesaria, proporcional y razonable, toda vez que permite fortalecer el funcionamiento institucional y garantizar la continuidad de las actividades de apoyo requeridas para el cumplimiento de los fines constitucionales y legales de la Personería Municipal de Ricaurte – Cundinamarca, especialmente aquellos relacionados con la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Por lo anterior, la Entidad considera procedente efectuar la adición del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, en atención a la permanencia de la necesidad institucional que le dio origen y a la importancia de asegurar la correcta ejecución de las actividades contratadas hasta la culminación de las necesidades del servicio.



NOTA: La Personería en ningún caso asumirá o reconocerá gastos de transporte y viáticos que requiera el contratista, así como aquellos de manutención, alojamiento, transporte local y todos los demás gastos que se causen con ocasión del desarrollo del contrato, toda vez que los mismos deberán ser tenidos en cuenta dentro del valor de la propuesta.

4. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO EFICIENTE DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO: Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.

6. SOPORTE ECONÓMICO ADICIÓN:

El valor ha adicionar al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 008-2026PER es de: **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS MCTE. (\$2.350.000,00)**, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000726 del 20 de mayo de 2026, con cargo al rubro:

RUBRO	FUENTE	DESCRIPCIÓN	VALOR
2.1.2.02.02.008	110101 - Libre D Impuestos	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 2.350.000

7. CRITERIOS LEGALES:

Que el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 prevé que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, por lo que es viable la adición en los términos de la norma citada.

8. VALOR, FORMA Y REQUISITOS DE PAGO ADICIÓN:

VALOR:

El valor estimado por la Personería Municipal ha adicionar al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 008-2026PER es de: **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS MCTE. (\$2.350.000,00)**.

FORMA DE PAGO:

Se cancelará a través de actas parciales de conformidad con la ejecución del contrato.

Los pagos que la Personería se compromete a efectuar quedarán sujetos al Plan Mensualizado de Caja (PAC) de acuerdo con las normas legales vigentes.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN ADICIONAL:

Se prevé adicionar al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 008-2026PER, por un período de tiempo de un (1) mes más inclusive.

10. FECHA DE ELABORACION: mayo 20 del 2026.

Para constancia se publica en la plataforma SECOP II.

